



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 2833



BUENOS AIRES, 3 DIC 1984

VISTO el Decreto N°2581 del 27 de agosto de 1984 insistido por Decreto N°3598 del 14 de noviembre del mismo año por el que se modifica la reglamentacion del articulo 35 del Estatuto del Docente, y atento lo determinado en el punto VII del articulo 2°,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

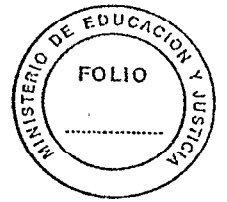
ARTICULO 1°.- A los fines de la afectacion de vacantes docentes conforme con lo determinado por el Decreto N°2581/84 establecen se los requisitos y alcances que como Anexo I integran la presente resolucioin y que regiran para el personal docente interino del ambito del Consejo Nacional de Educacion Técnica.

ARTICULO 2°.- Las Juntas de Clasificacion respectivas tendran a su cargo la verificacion del cumplimiento de Los requisitos a que se subordinan las afectaciones dispuestas con respecto al personal de los establecimientos de sus jurisdicciones, debiendo expedirse dentro de los 30 dias de recibida la documentacion, Cada establecimiento debera enviar a la Junta de Clasificacion correspondiente, la nomina del personal en situacion de ser afectado de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presenta resolucioin.

ARTICULO 3°.- Producidos los dictámenes, las juntas elevaran las situaciones al Consejo Nacional de Educacion Tecnica para el dictado de la resolucioin que corresponda.

ARTICULO 4°.- Los casos relacionados con el personal a que se refiere el punto XII de la reglamentacion del articulo 35 del Estatuto del Docente seran elevados al Consejo Nacional de Edu-

M.E. y J.



Ministerio de Educación y Justicia

cacion Tecnica para su consideracion

ARTICULO 5º.- Mientras dure el proceso de afectacion de vacantes, de tener que resolverse solicitudes de traslado por razones impostergables de salud o de nucleo familiar debidamente comprobadas, las Juntas de Clasificacion requieran a La Direccion General de Personal del Consejo Nacional de Educacion Tecnica o a los respectivos establecimientos, la pertinente informacion que asegure que las vacantes a utilizarse no se encuentran afectadas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N°2581/84 Dicha constancia debera ser glosada al expediente de traslado respectivo. Los expedientes con solicitudes de traslado que al 27 de agosto de 1984 se encuentren en la Direccion General de Personal del Consejo Nacional de Educacion Tecnica con dictamen de la Junta de Clasificacion correspondiente, debera ser remitidos a las mismas para su nueva consideracion de acuerdo con lo establecido precedentemente,

ARTICULO 6º.- La antigüedad en el Consejo Nacional de Educacion Técnica como titular, interino o suplente en el desempeño de una asignatura o cargo igual al que ejerce, es Computable a los fines de la afectacion, aunque la prestación de los respectivos servicios haya sido interrumpida.

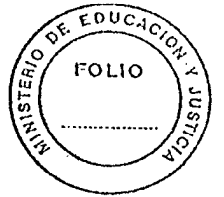
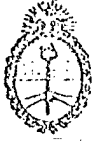
ARTICULO 7º.- En el caso de personal interino que ocupe un cargo escalafonario y que en el mismo no reuna las condiciones requeridas para que dicha vacante le sea afectada, tendra derecho a la afectacion de la vacante de; cargo inferior que retenga como interino, siempre que reuna las condiciones establecidas a tales efectos.

ARTICULO 8º.- No seran afectadas las vacantes del personal docente interino que haya registrado algunas de las sanciones que establece el articulo 54 del Estatuto del Docente conforme a la siguiente discriminacion:

a) Haber sido sancionado durante los ultimos cinco años con al-

M.E. y J
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

[Firma]



Ministerio de Educación y Justicia

gunas de las medidas disciplinarias establecidas en los incisos d), e) y f) del artículo 54 del Estatuto del Docente.

b) Haber sido sancionado con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en los incisos g) y h) del citado artículo.

c) Con relación a la medida que contempla el apartado g) del artículo 54 del Estatuto del Docente, en el caso de que la misma hubiese sido motivada por abandono de cargo, regirá para este caso, el lapso de 5 (cinco) años que establece el inciso a).

d) No se considerarán las sanciones aplicadas por motivos ideológicos, políticos o gremiales (Ley N°21.274 y concordantes).

ARTICULO 9°.- En caso de encontrarse en trámite algún reclamo o impugnación relacionados con los cargos u horas que deben ser afectados o que el personal que ocupe dichos cargos se encuentre al 27 de agosto de 1984 bajo sumario, la afectación del cargo u horas quedará sujeta a la resolución definitiva que se dicte en las respectivas actuaciones.

ARTICULO 10.- El Consejo Nacional de Educación Técnica dictará las normas de Procedimiento que mejor sirvan a los objetivos de la presente resolución.

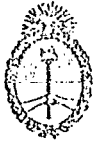
ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
<i>[Handwritten initials]</i>
SP
<i>[Handwritten signature]</i>

7

[Handwritten marks]



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO I

Serán afectadas las vacantes que ocupe el personal designado interinamente y que reúna los requisitos que se enuncian a continuación, con el alcance que para cada caso se indica:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco (5) años como mínimo de residencia con tinuada en el país y dominar el idioma castellano.

PARA LAS HORAS DE CATEDRA Y LOS RESTANTES CARGOS ESCALAFONADOS

- Acreditar una antigüedad de desempeño en el Consejo Nacional de Educación Técnica:

Cuando posea título DOCENTE O HABILITANTE: no inferior a un (1) año.

- Cuando posea título SUPLETORIO: no inferior a dos (2) años.

- Cuando su título no esté incorporado al Anexo de Títulos del Estatuto del Docente o no posea título: no inferior a tres (3) años.

CONCEPTOS

En todos los casos es condición indispensable acreditar concepto NO inferior a BUENO en los últimos tres (3) años de actuación docente.

LIMITES DE ACUMULACION

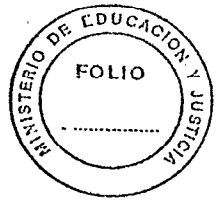
Determinase que el docente interino, con situación de revis- ta en más de un escalafón, podrá ser titularizado hasta en dos de ellos, con las limitaciones de acumulación siguientes:

- a) Un máximo de 24 horas de cátedra.
- b) Un máximo de dos cargos.

M.E. y J.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>



Ministerio de Educación y Justicia



c) Un máximo de 12 horas de cátedra y un cargo.

La situación total de revista con carácter de titular alcanzada por un docente, incluida la designación que obtuviere por aplicación del Decreto N°2581/84, no podrá exceder los límites de acumulación fijados en los incisos precedentes.

ALCANCES GENERALES

- Los docentes con situación de revista interina en Escuelas con proyectos o regímenes educativos especiales, serán titularizados únicamente en las horas o cargos asignados a la Es cuela, de acuerdo con las cargas horarias establecidas en los respectivos planes de estudios y que cumplan con las con diciones que se determinan para la afectación de vacantes.
- La situación de los docentes interinos que hubieran sido des plazados totalmente de sus horas o cargos a partir del 27 de agosto de 1984, por causa de la designación de titular, será considerada por el Consejo Nacional de Educación Técnica en función de la existencia de vacantes.
- El Consejo Nacional de Educación Técnica dictará las normas de procedimiento conducentes a la sustanciación de los trámites que originen el cumplimiento del Decreto N°2581/84 y de la presente resolución.

M.E. y J

7